

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de marzo de 2022

Señora Juez, la parte demandante no ha dado respuesta al requerimiento que le fue realizado mediante auto del 22 de febrero del corriente año.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 321

RADICADO: 2019-00196-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADA: DIANA LUCERO HENAO VALENCIA

Se requiere a la entidad demandante para que dé cumplimiento al artículo 8° del decreto 806 de 2020, e informe bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico al que remitió la notificación a la demandada.

Se advierte a dicha parte que, si en el transcurso de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto no cumple con tal requerimiento, se decretará el desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 042 del 18 de marzo de 2022.
Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a448a92f832fbf9ef448c00ba79167743c265ecfb81a999d000d15d4fcf84036**

Documento generado en 17/03/2022 08:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>